

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN ORIGINAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Antonio de Aranda é Ibarrola, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 6 de Mayo de 1880.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto que antecede he cesado hoy en el mando de esta provincia.

Con sentimiento me despido de sus habitantes, pues todos, sin distincion de clases ni opiniones, me han dado pruebas repetidas, que jamás olvidaré, de un inmerecido aprecio.

Zaragoza 7 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Félix Merino, vecino de El Monte, contra la providencia de V. S. sobre cesion y venta de un terreno público, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Félix Merino, vecino del pueblo de El Monte, contra la providencia del Gobernador de la provincia de Santander sobre cesion y venta de un terreno público.

Resulta del expediente que el interesado solicitó en 24 de Setiembre de 1877 que se le cediera por el Ayuntamiento de Santander, á cuyo término corresponde El Monte, un terreno del-Comun, inmediato al punto llamado de San Pedro, que suponía sobrante de la via pública, con el fin de edificar una casa de labranza.

Desestimando esta pretension la Corporacion municipal en 22 de Octubre siguiente, reiteró Merino su peticion en 30 de Noviembre del mismo año; y el Ayuntamiento, de conformidad con lo propuesto por el Director de Caminos vecinales y por la Comision de obras del Municipio, acordó en 18 de Febrero de 1878 ceder al recurrente una área 50 centiáreas, equivalentes á un carro en la localidad, por la cantidad de 50 pesetas, para la edificacion de una casa con arre-



glo á las condiciones que se le imponian, entre ellas, la de que la alineacion del frente Este sería continuacion de la casa que habia de construir su convecino D. Valentin Gomez San Juan, y que sería de su cuenta el saneamiento del terreno sobrante en beneficio comun.

Contra este acuerdo se alzaron dos convecinos del Merino; y el Gobernador de la provincia, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, revocó en providencia de 6 de Abril de 1878 la resolucion apelada, por considerar que el Ayuntamiento no podia volver sobre su acuerdo segun se ha declarado repetidas veces.

La Seccion entiende, no obstante, que esta clase de acuerdos que no crean derechos pueden reformarse por los Ayuntamientos segun lo aconseje la conveniencia pública; mas echa de ver en el expediente un vicio que lo invalida.

El Ayuntamiento de Santander enajenó sin solemnidades de ningun género un terreno del Comun de vecinos, y para esto no se hallaba facultado, aun cuando en virtud de expediente hubiera declarado aquel sobrante de via pública, puesto que en este caso y no tratándose de un propietario colindante, no se podia prescindir de las formalidades de subasta.

Por esta consideracion la Seccion entiende que procede que se desestime el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 27 de Marzo de 1880.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Grado contra la providencia de V. S., relativa á la construccion de un soportal en la casa de D. Pablo Fernandez Ponte, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del actual, ha examinado nuevamente la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Grado contra la providencia del Gobernador de la provincia de Oviedo, que revocando un acuerdo de aquella corporacion autorizó á D. Pablo Fernandez Ponte para construir una galeria en la casa de su propiedad, sita en la plaza de dicha villa.

Por acuerdos del Ayuntamiento de 9 de Julio y 20 de Agosto de 1872 y 1.º y 15 de Febrero de 1879 se concedió á D. Pablo Fernandez autorizacion para ejecutar varias obras, y entre ellas la de construccion de la galeria de que se deja hecho mérito, con las condiciones que al efecto se señalaron.

Al comenzar las obras acudieron varios vecinos al Ayuntamiento exponiendo que se seguian perjuicios al vecindario, y en su virtud

acordó la Municipalidad en 17 de Mayo último prohibir la continuacion de dichas obras.

D. Pablo Fernandez elevó recurso dealzada ante el Gobernador, que de conformidad con la Comision provincial dejó sin efecto el acuerdo apelado por considerar que los Ayuntamientos en asuntos de su competencia no pueden volver sobre sus acuerdos cuando crean derechos á favor de un particular: que Ponte verificó las obras en virtud de acuerdos firmes por no haberse alzado nadie contra ellos en tiempo hábil; y que por tanto no podia producir efectos legales el acuerdo de 17 de Mayo.

Entablado recurso de alzada ante V. E., y remitido el expediente á informe de esta Seccion, creyó oportuno, para evacuarlo con mayor acierto, que se pidiesen los antecedentes necesarios á fin de averiguar si la reclamacion contra los acuerdos del Ayuntamiento se hizo en tiempo legal, y además un plano de la plaza del pueblo en que aparecieran las casas contiguas á aquella en que se trata de hacer la galeria en cuestion y las calles adyacentes, señalando el sitio en que han de descansar las columnas que sostendrán la obra, y en escala graduada de modo que pudieran verse y apreciarse las distancias respectivas.

Unidos al expediente tales datos, resulta que no habiéndose anunciado al público los acuerdos del Ayuntamiento de 9 de Julio y 20 de Agosto de 1872 y 15 de Febrero de 1879, la alzada que contra ellos se interpuso cuando se comenzaron las obras, esto es, cuando fueron conocidos, no es extemporánea; mas examinado el plano, aparece que con la construccion de que se trata no se causan perjuicios al vecindario, porque no se dificulta el paso desde la plazuela del Ayuntamiento á la plaza de la Constitucion, segun se alega, toda vez que la via pública conserva la anchura que anteriormente tenia; y en cuanto á la concesion del permiso para la construccion de galeria, se hizo con la condicion de que jamás se pudiera impedir que se estableciese debajo de ella los puestos de costumbre, y sin que por ello adquiriese el dueño derecho al suelo ó terreno que iba á ocupar, lo cual, en vez de perjudicar al vecindario, le favorece á causa de que en tiempos de nieve y de lluvias, tan frecuentes en las provincias del Norte, tendrá un sitio donde guarecerse.

Por lo expuesto, y teniendo presente la Seccion que los acuerdos de 9 de Julio y 20 de Agosto y 15 de Febrero citados fueron dictados en materia de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y crearon derechos á favor del interesado, opina que se debe desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 28 de Marzo de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESUPUESTOS.—Circular.

Para dar cumplimiento á lo que prescribe el art. 150 de la ley Municipal vigente, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, remitirán en el preciso término de ocho dias los presupuestos ordinarios formados para el ejercicio de 1880-81, bajo apercibimiento de multa que se impondrá á los morosos trascurrido que sea el mencionado plazo.

Zaragoza 4 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Ateca.

Ateca.	Jaraba.
Alconchel.	Malanquilla.
Bordalba.	Monterde.
Calmarza.	Moros.
Campillo.	Sisamon.
Castejon de las Armas.	Villalengua.
Godojos.	

Partido de Belchite.

Belchite.	Lagata.
Aguilon.	Letux.
Azuara.	Moneva.
Codo.	Moyuela.
Fuendetodos.	Valmadrid.
Jaulin.	Villanueva del Huerva.

Partido de Borja.

Alberite.	Gallur.
Bulbuento.	Pomer.

Partido de Calatayud.

Arándiga.	Orera.
Belmonte.	Purroy.
El Frasnó.	Santa Cruz de Tobed.
Embid de la Ribera.	Sabiñan.
Inogés.	Sediles.
Mesonés.	Sestrica.
Morés.	Torralva de Ribota.
Olvés.	Villalba.

Partido de Caspe.

Caspe.	Fabara.
Chiprana.	Mequinenza.
Cinco Olivas.	Nonaspe.
Escatron.	

Partido de Daroca.

Abanto.	Fombuena.
Aldehuela de Liestos.	Langa.
Anento.	Lechon.
Valconchan.	Luesma.
Cerveruela.	Mainar.
Codos.	Manchones.
Encinacorba.	Mara.

Nombrevilla.	Villadoz.
Ruesca.	Villanueva de Jiloca.
Torralba de los Frailes.	Villarreal.
Torralvilla.	

Partido de Ejea.

Ejea.	Luna.
Biota.	Murillo de Gállego.
El Frago.	Orés.
Erla.	Sta. Eulalia de Gállego.
Las Pedrosas.	Valpalmas.
Layana.	

Partido de La Almunia.

La Almunia.	Mozota.
Alagon.	Muel.
Alfamen.	Pedrola.
Almonacid de la Sierra.	Pinseque.
Bardallur.	Plasencia de Jalon.
La Muela.	Ricla.
Lucena.	Urrea de Jalon.

Partido de Pina.

Pina.	Monegrillo.
Farlete.	Osera.
Fuentes de Ebro.	Roden.
Mediana.	

Partido de Sos.

Sos.	Lobera.
Artieda.	Luesia.
Bagüés.	Sádaba.
Biel.	Uncastillo.
Esco.	Undués de Lerda.

Partido de Tarazona.

El Buste.	San Martin de Moncayo
Litago.	Sta. Cruz de Moncayo
Los Fayos.	Torrellas.
Malon.	Tórtoles.
Novallas.	Vera.

Partido de Zaragoza.

Cuarte.	Puebla de Alfinden.
El Burgo.	Torrecilla de Valmadrid
Juslibol.	Utebo.
Leciñena.	Villamayor.
Perdiguera.	Zuera.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.

Como la mayor parte de los expedientes de arriendo presentados hasta la fecha para la censura de esta Oficina carecen del *presupuesto calculado de especies de consumo*, dato importantísimo, he creído conveniente publicar en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia el adjunto modelo.

Zaragoza 4 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Provincia de Zaragoza.

Partido de.....

Ayuntamiento de.....

PRESUPUESTO calculado por el Municipio y adjuntos del consumo de los diferentes artículos ó especies, motivo del arriendo á venta libre (ó á la exclusiva) para el próximo ejercicio de 1880 á 1881.

NÚMERO DE HABITANTES, 900.

CÓMPUTO DEL CONSUMO POR ARTÍCULOS.

1. ^a CASILLA.	2. ^a CONSUMO.	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
			Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
ESPECIES DE LA TARIFA.							
RAMOS.							
1.º Carnes.	Vacunas.	10 kgrs. por ejemplo.	» 05	450 »	15 50	450 »	915 50
	{ Carnes muertas en fresco.	5 ídem.	» 08	500 »	10 80	500 »	750 80
	{ En cecina ó saladas.						
	{ Idem en fresco.						
	{ Idem en cecina ó saladas.						
	{ Idem en fresco.						
	{ Idem saladas.						
2.º Líquidos	Aceites de todas clases.						
	{ Aguardientes, alcohol y licores.						
	{ Vinos de todas clases.						
	{ Vinagre, cerveza, sidra y chacoli.						
3.º Granos.	Arroz y sus harinas.						
	{ Trigo y sus harinas.						
	{ Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.						
	{ Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.						
4.º	Pescados, sus escabeches y conservas.						
	{ De río.						
	{ De mar.						
5.º	Jabon duro ó blando.						
6.º	Carbon vegetal.						
7.º	Fósforos de cerilla y de madera en cajas hasta 100 fósforos						
8.º	Sal comun (cloruro de sodio)						
IMPORTE TOTAL.							

NOTAS. Como es el consumo anual calculado, se ha tomado un pueblo de 900 habitantes, por ejemplo, para practicar la primera operacion y todas las demás se practicarán del mismo modo. Cuando sea tambien objeto del arriendo la sal, se consignará el derecho de Tarifa que el Ayuntamiento haya acordado. Cuando al pueblo correspondan otros derechos de Tarifa por su clase de poblacion se consignarán aquellos, en la casilla 4.ª, como se han consignado los de la clase 1.ª. El estado se autorizará por el Alcalde y Secretario. Si no son objeto del arriendo todas las especies de Tarifa, en la 1.ª casilla no se consignarán mas que las que lo sean, pero siempre por aquel riguroso orden y forma. La unidad de peso y medida será el kilogramo y el litro y no se admitirá estado alguno, que se forme de otra manera.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1879-80.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Fanegas	Cillos.	NOMBRE.	CLASE.	
25	56	82	»	»	Paja.....	{ De trigo y cebada buena y limpia de tierra y pie- dras.....}	1.98
29	69	38	»	»	Idem.....		
30	523	45	»	»	Idem.....		

Zaragoza 1.º de Mayo de 1880.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.—El Administrador, Ventura Pescador.

SECCION SEXTA.

D. Manuel Sanjuan, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Albeta,

Certifico: Que en el libro de acuerdos de esta Corporacion, correspondiente al presente año, se encuentra uno que á la letra dice así:

«*Al margen.*—Sesion del Ayuntamiento y Junta para la aprobacion definitiva del presupuesto de 1880 al 81.—Sres. del Ayuntamiento: Presidente, D. Manuel de Baya.—Concejales: D. Mariano Modrego.—Manuel Garcia.—Felipe Lasheras.—Manuel Palacin.—Pedro Tabuena Martinez.—Sres. de la Junta: D. José Garcia.—Domingo Pellicer.—Simon Navarro.—Babil Gimenez.—Timoteo Torres.—Gregorio Gimenez.

Al centro.—En el pueblo de Albeta á 8 de Abril de 1880, reunidos en la Casa Consistorial de este pueblo los Sres. de Ayuntamiento y Vocales asociados componentes la Junta municipal, cuyos individuos al margen se expresan, bajo la presidencia de D. Manuel de Baya, Alcalde; dadas que fueron las ocho de la mañana, hora designada en la convocatoria, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion y dijo: Que el objeto de la reunion era para proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto municipal de este pueblo que ha de regir en el próximo año económico de 1880 á 81, el cual ha estado de manifiesto por término de 15 días, cuyos gastos ascienden á la suma de 3.063 pesetas 50 céntimos, los cuales resultan cubiertos é igualados en el de ingresos con igual cantidad, teniendo preciso é indispensable que hacer uso para conseguir este resultado, además del único arbitrio de pesas y medidas, de 10 por 100 en subsidio, del 100 por 100 en consumos y del 10 por 100 en cédulas personales, así como del 4 por 100 recargado sobre el líquido imponible de

la contribucion territorial, de un recargo de 18 por 100 sobre el cupo de consumos, con deduccion de lo consignado por sal, segun más pormenores aparecen de dicho presupuesto y sus relaciones respectivas, por no ser posible de modo alguno cubrir los gastos que se han presupuestado con la mayor economía, agotados ya todos los medios y recursos legales ordinarios de que la Junta puede disponer. Enterados todos los señores de lo expuesto por el Sr. Presidente, así como del presupuesto que tienen á la vista, de unánime conformidad acordaron que si los servicios presupuestados han de cubrirse habia de enjugarse el déficit resultante de 314 pesetas 18 céntimos por medio del recargo del 18 por 100 sobre el cupo de consumos, además del 100 por 100 autorizado, como lo habia manifestado el Sr. Presidente, y que para poder llevarlo á efecto se solicite la autorizacion correspondiente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun la Real orden de 3 de Agosto de 1878, declarándolo aprobado por unanimidad y ultimado á los efectos de la ley, sin perjuicio de mandar dos copias del presupuesto al Exmo. señor Gobernador civil de la provincia para su superior aprobacion, así como copia de la presente acta para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otras iguales en el sitio de costumbre por espacio de 10 días para que puedan reclamar los que se crean perjudicados. Y no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion, cuya acta firman los señores que saben verificarlo, de todo lo cual certifico.—Manuel de Baya.—Mariano Modrego.—Manuel Garcia.—Felipe Lasheras.—José Garcia.—Timoteo Torres.—Por los demás señores que no saben firmar, Manuel Sanjuan, Secretario.»

Así aparece de su original á que me refiero. Para que conste libro la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el que usa el Municipio en Albeta á 20 de Abril de 1880.—V.º B.º—

El Alcalde, Manuel de Baya.—Manuel Sanjuan.

D. Telesforo Pellejero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Romanos:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento se halla la que, copiada á la letra, dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: don Joaquin Espinosa.—D. José Hernandez.—D. Inocencio Funes.—D. José Gutierrez.—Asociados: D. Antonio Castillo —Francisco Castillo.—Joaquin Castillo.—José Pellejero.

«*Al centro.*—En el pueblo de Romanos á 8 de Abril de 1880: reunidos los Sres. de Ayuntamiento y Junta municipal por mayoría que al margen se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Joaquin Espinosa Lopez, por dicho señor se declaró abierta la sesion, manifestando que la reunion tenia por objeto proceder á la discusion y aprobacion definitiva del presupuesto municipal para el año económico de 1880 á 81; leídos que fueron por mí el Secretario todos sus capítulos y artículos, tanto los de gastos como los de ingresos, y discutidos suficientemente por la Junta, sin haber hallado en los gastos ninguna cantidad que fuera susceptible de disminucion, habiéndose utilizado en los ingresos de cuantos recursos podian disponerse, acordaron por unanimidad aprobar dicho presupuesto, fijándole definitivamente los gastos en la cantidad de 2.530 pesetas, y los ingresos en la de 630 pesetas 42 céntimos, quedando un déficit de 1.899 pesetas 58 céntimos: que habiendo agotado los recursos extraordinarios del 4 por 100 sobre la contribucion territorial, el 10 por 100 sobre la industrial y el 100 por 100 sobre la de consumos, que ascienden á la cantidad de 1.719 pesetas 30 céntimos, sin haber hecho caso del recargo sobre cédulas personales por ser de escasísima importancia; quedaba un déficit de 180'28 pesetas que habia necesidad de recurrir á los extraordinarios, como autoriza el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878; y segun las circunstancias de la localidad, escogitaban como extraordinario el recargo del 18 por 100 sobre el cupo de consumos, y con cuyo recargo de 180 pesetas 28 céntimos queba cubierto el déficit del referido presupuesto; acordando se solicite autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun se halla prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y se remita copia de la presente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otra al público por término de 10 dias, á fin de que reclamen los que se crean perjudicados. Y no teniendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminado el acto y se levantó la sesion, firmando los señores que saben, y por los que no, de orden de los mismos, el Secretario, que certifico.—José Hernandez.—Inocencio Funes.—José Pellejero.—Por los demás Sres. de Ayuntamiento y Junta que no saben firmar, Telesforo Pellejero, Secretario.»

Y para que conste y obre sus efectos en cumplimiento de lo mandado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Romanos á 27 de Abril de 1880.—V.º B.º.—El Alcalde, D. S. O., por no saber firmar, Telesforo Pellejero, Secretario.—El Secretario, Telesforo Pellejero.

D. Manuel Barcos, Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de Navardun,

Certifico: Que en el libro de actas del corriente año entre otras hay una que, copiada á la letra, es como sigue:

«*Al margen.*—Sesion ordinaria del 18 de Abril.—Señores de Ayuntamiento: D. Juan Manuel Jauregui.—D. Miguel Remon.—D. Joaquin Martinez.—D. Antonio Boira.—D. Antonio Estremad.—D. Mariano Morea.—Asociados: D. Alberto Anaut.—D. Antonio Artieda.—D. Ramon Contin.—D. Pascual Garos.—D. Francisco Arilla.—D. Esteban Martinez.

«*Al centro.*—En el pueblo de Navardun á 18 de Abril de 1880, reunido su Ayuntamiento en la Sala Consistorial del distrito, asociado de la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan M. Jauregui y con asistencia de mí, el Secretario, dicho Sr. Presidente declaró abierta la sesion ordinaria para que habian sido convocados, y manifesto: Que el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia habia devuelto el presupuesto de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1880-81, con el acuerdo siguiente:

«Zaragoza 22 de Marzo de 1880.—En uso de las atribuciones que me confiere el art. 150 de la vigente ley municipal, declaro conforme este presupuesto, desechando el recargo sobre la sal por deber incluirse en consumos y fijando los gastos en 3.067'83 pesetas, y los ingresos en 2.764'02 pesetas. Queda un déficit de 303'81 pesetas. Cuyo déficit se cubrirá con algun recargo extraordinario ó sobre consumos, previa la formacion de expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Aranda.»

Que en la confeccion del presupuesto el Ayuntamiento incluyó en la partida de ingresos los siguientes:

	Ptas. Cs.
1.º Intereses de la tercera parte del 80 por 100 de propios.....	40'50
2.º Retribucion de los niños pudentes.....	80
3.º 4 por 100 en territorial.....	1.083'72
4.º 10 por 100 en subsidio.....	11
5.º 100 por 100 en consumos.....	1.548'80
6.º 75 por 100 sobre el impuesto de la sal.....	303'81
TOTAL.....	3.067'83

Más como el impuesto sobre la sal habia sido desechado por el Sr. Gobernador, y consideran-

do la imposibilidad de reducir las partidas consignadas en el presupuesto de gastos, era preciso escogitar uno de los recursos extraordinarios de que autoriza la ley municipal vigente y Real orden de 3 de Agosto de 1878; en su virtud, y considerando igualmente que la adopcion de otros medios serian de escaso rendimiento y que tampoco darian el resultado que se desea, acordó la Corporacion por unanimidad como medio más adecuado á la localidad se solicite del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion, para que sea recargado el cupo de consumos de este distrito municipal en un 19.62 por 100 como recurso extraordinario, sobre el 100 por 100 ya recargado, cuyo rendimiento bastaría para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, disponiendo para ello se exponga al público este acuerdo por término de 10 dias, remitiendo una copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados, y despues que se remitan los documentos de que hace mencion la regla 4.ª de la repetida Real orden de 3 de Agosto de 1878 al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil. Con lo cual se dió por terminado el acto, que firman los señores concurrentes que saben, y por los que no, el Secretario que certifico: Juan M. Jauregui.—Antonio Estremad.—Alberto Anaut.—Antonio Artieda. Ramon Contin.—Por Miguel Remon, Joaquin Martinez.—Antonio Boira.—Mariano Morea.—Pascual Garos. —Francisco Arilla y Esteban Martinez que no saben firmar, Manuel Barcos, Secretario.»

Es copia que concuerda fielmente con su original, que queda en la Secretaria de mi cargo, á la que me refiero en caso necesario.

Y para que lo acordado se lleve á efecto, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Navaudun á 19 de Abril de 1880.—V. B.º.—El Alcalde, Juan M. Jauregui.—Manuel Barcos, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Pablo Artal y Abad, Capitan graduado, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, segundo Ayudante de la de Zaragoza y Juez fiscal de la misma:

Habiendo cometido el delito de primera desercion el soldado con destino al Ejército de Ultramar, Pascual Gracia Hajar, á quien estoy sumariando por dicho delito, por no haberse presentado á la reconcentraciön y embarque para su destino:

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y em-

plazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalia, sita calle de Espartero, núm. 3, tercero, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Zaragoza 25 de Abril de 1880.—Pablo Artal.

D. Gregorio Salvador Lugencio, Capitan, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Castillejos, 18.º de Caballeria:

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion con su regimiento, el soldado del primer escuadron de dicho Cuerpo Justo Villacampa Garcés, á quien estoy sumariando como desertor:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en dichos casos, cito, llamo y emplazo por tercera vez al citado Justo Villacampa Garcés, soldado del primer escuadron del regimiento cazadores de Castillejos, para que se presente en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto, en el cuartel de Caballeria de esta capital, para responder á los cargos que contra él resultan, y de no hacerlo se seguirá la causa con los perjuicios á que haya lugar.

Zaragoza 22 de Abril de 1880.—El Ayudante Fiscal, Gregorio Salvador.

D. Tomás Lozano y Montero, Capitan graduado, Teniente Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Galicia, núm. 19:

No habiendo efectuado su incorporacion, despues de terminada la licencia que por enfermo y para el pueblo de Espe, en la provincia de Huesca, le fué concedida por el Excmo. Sr. Comandante general de Santander, el soldado procedente del Ejército de Cuba destinado al antedicho regimiento, Tomás Teja Pedron, á quien estoy sumariando por este delito y como desertor:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan Cortés, en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 24 de Abril de 1880.—Tomás Lozano.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
11.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
14.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20.....	5	4	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
	15	14	29	»	»	»	29	»	»	»	»	»	»	»	29

Zaragoza 21 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la segunda decena de Abril de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	»	1	»	1	1	»	»	1	2
12.....	2	»	»	2	»	»	1	1	3
13.....	»	1	»	1	1	1	»	2	3
14.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15.....	5	1	1	7	1	»	2	3	10
16.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17.....	2	»	»	2	1	»	2	3	5
18.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
19.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
20.....	»	1	»	1	1	»	»	1	2
	12	5	1	18	7	1	5	13	31

Zaragoza 21 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.